

ORDENANZA N° 937- REFRIGERIO Y SEGURO DE VIDA  
DURANTE TEMPORADA PERIODO 1999-2000

C. Deliberante, 16 de Diciembre de 1.999

VISTO:

La necesidad que los guardavidas reciban una alimentación adecuada durante el transcurso del día de trabajo y teniendo en cuenta que durante el desarrollo del mismo se corren serios riesgos, y;

CONSIDERANDO:

Que se debe agregar a la Ordenanza N° 813, de fecha 2 de Diciembre de 1.996, aparte de los derechos que se mencionan en el Artículo N° 12, de la presente los siguientes artículos adicionales, por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA  
SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°): A percibir un refrigerio diario, el que será suministrado a partir de la fecha de contratación y mientras dure el mismo.-

Artículo 2°): Dispóngase la contratación de un seguro de vida mientras dure su contrato.-

Artículo 3°): Impútase el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza a la partida correspondiente.-

Artículo 4°): De forma.-